

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

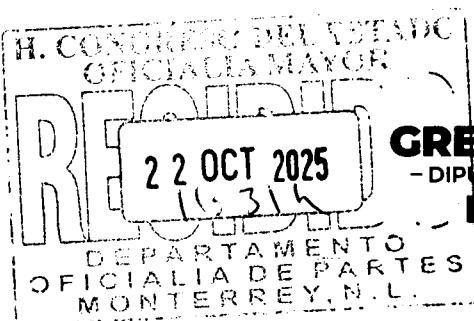
PROMOVENTE: DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA
DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS
ARTÍCULOS 8, 70, 70 BIS 1 Y 71 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



GRETA BARRA
- DIPUTADA DE GARCÍA -
morena

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, integrante del grupo legislativo Morena, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un espacio de convivencia social donde el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad, la integridad y la dignidad de todas las personas usuarias.

En Nuevo León, el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” traslada diariamente a más de **380 mil personas**, de acuerdo con su *Reporte Histórico de Afluencias 2015–2025*.¹

Sin embargo, el organismo **no publica datos desagregados por sexo**, lo que impide conocer cuántas de esas personas son mujeres o niñas y, por tanto, limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas efectivas y evaluar su impacto.

Esta carencia de información reduce la eficacia de programas como *Muévete Sin Acoso*, implementado por el Gobierno del Estado, que no cuenta con una línea base

¹ Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. (2025). *Reporte histórico de afluencias 2015–julio 2025*. Gobierno del Estado de Nuevo León. Recuperado de https://www.metrorrey.mx/_files/ugd/f8686c_131fc8ac8c444212abeb461e44f0f4dc.pdf

estadística que permita dimensionar y monitorear adecuadamente la violencia sexual en el transporte público.

A pesar de la falta de datos desagregados por parte de Metrorrey, el *Diagnóstico y Documento de Programa “Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público: Área Metropolitana de Monterrey”*², elaborado por **ONU Mujeres** y el **Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León**, ofrece un panorama alarmante que no puede ser ignorado.

De acuerdo con este estudio **32.8 %** de las mujeres manifestó que el medio de transporte donde siente más miedo de andar sola es el **Metro de Monterrey (Metrorrey)**.

Además, según el mismo estudio, **91.6% de las mujeres usuarias ha enfrentado por lo menos una manifestación de violencia sexual** a lo largo de su vida mientras transitaba por algún medio de transporte público del área metropolitana de Monterrey.

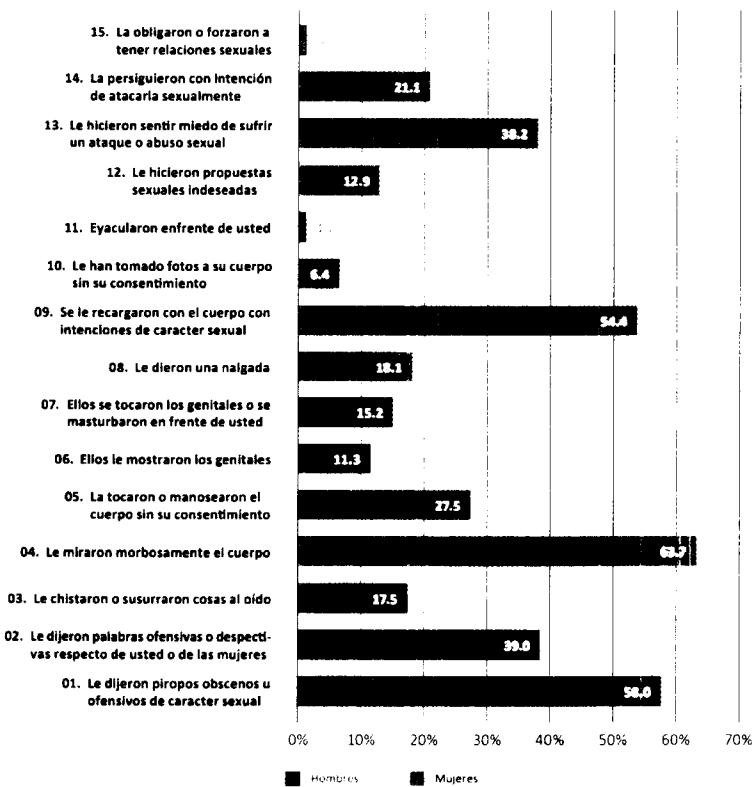
Los datos de la **Encuesta para la Línea de Base del Programa Ciudades Seguras para las Mujeres y las Niñas del Área Metropolitana de Monterrey (EPADEQ, 2018)** reflejan con crudeza el amplio espectro de violencias sexuales que enfrentan las mujeres en los espacios públicos y de transporte.

Desde los comentarios obscenos y los piropos ofensivos, hasta actos extremos como que un hombre eyaculara frente a ellas.

² ONU Mujeres & Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León. (2019). *Diagnóstico y documento de programa: Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público. Área Metropolitana de Monterrey*. ONU Mujeres. Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Diagnostico%20y%20Programa%20Ciudades%20Seg%20Monterrey-AMM.pdf>

La siguiente tabla muestra el porcentaje de mujeres que vivieron cada tipo de acto violento al menos una vez en el último año, evidenciando que la agresión sexual en el espacio público **no es un fenómeno aislado, sino una experiencia común para la mayoría de las mujeres.**

Porcentaje de mujeres que vivieron el acto violento por lo menos una vez en el último año, por acto violento, 2018



Fuente: EPADEQ A.C., Encuesta para la Línea de Base del Programa Ciudades Seguras para las Mujeres y las Niñas del AMM, 2018.

Aún más preocupante es que **90.4 % de las mujeres que han sufrido acoso o violencia sexual no presentó una denuncia formal**, siendo la principal razón el no saber que podía denunciar la agresión.

ONU Mujeres concluye que para revertir esta situación es indispensable **crear mecanismos de atención inmediata dentro del transporte público, capacitar al personal y recopilar de manera sistemática datos desagregados por sexo, edad y tipo de incidente.**

Precisamente, la falta de esos mecanismos en el marco normativo de Metrorrey ha generado consecuencias graves, como lo demuestra un hecho reciente que conmocionó a la opinión pública estatal.

El 18 de octubre de 2025, una joven fue **agredida y bajada por la fuerza de un vagón del Metro de Monterrey** después de exigir que se respetara el uso exclusivo del denominado “vagón rosa”.³ Este hecho, ampliamente difundido en medios de comunicación y redes sociales, **evidenció vacíos normativos y operativos** dentro del propio sistema. La suspensión del servicio preferente se justificó administrativamente por un “evento masivo” —el partido de fútbol entre Rayados y Pumas—, sin que tal causa esté prevista en ninguna disposición legal vigente.

Metrorrey cuenta con un **Manual Interno para la Prevención y Atención del Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey**⁴, en el cual se dispone que:

“El servicio del vagón preferente únicamente funcionará con condiciones regulares de operación del Metro, es decir, se podrá suspender temporalmente su aplicación en situaciones de emergencia o condiciones degradadas de operación, lo cual será determinado por el Jefe del Puesto

³ Milenio Digital. (2025, 19 de octubre). *Mujer es bajada a empujones del vagón rosa por protestar contra hombres en el Metro de Monterrey*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/mujer-bajada-empujones-vagon-rosa-protestar-hombres-metro-monterrey>

⁴ Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. (2024). *Manual interno para la prevención y atención del acoso, hostigamiento y violencia sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey*. Gobierno del Estado de Nuevo León. Recuperado de https://www.metrory.mx/_files/ugd/f8686c_a5b38f559d69439595c3d85fe0b7f94b.pdf

de Control Central del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey o quien haga sus veces.”

El mismo manual define como *emergencia* situaciones tales como: riña, robo, acoso o violencia sexual, peligro inminente, persona enferma o fallecida, portación de arma, terrorismo o homicidio. **Nada de eso estaba ocurriendo el 18 de octubre.** Un partido de fútbol no constituye una emergencia. Y si eso bastó para suspender el vagón rosa y permitir que una mujer fuera violentada, **entonces el marco legal y operativo actual no protege suficientemente a las usuarias.**

La organización internacional Banco Interamericano de Desarrollo advierte que durante los torneos de fútbol —y en particular en días de partidos relevantes— se observa un incremento significativo de la violencia de género. En Brasil, por ejemplo, las denuncias de amenazas contra mujeres aumentaron un 23.7 % durante partidos entre 2015 y 2018, y en Inglaterra se reportó un alza de hasta 38 % en violencia familiar los días que su selección dejaba de ganar.⁵

Estos datos confirman que los eventos deportivos de alto impacto crean condiciones de mayor vulnerabilidad para las mujeres —aglomeraciones, alcohol, frustración— precisamente en momentos en que las medidas de protección deberían reforzarse, no debilitarse.

El propio Estado de Nuevo León **ha reconocido esta realidad** mediante la campaña “**Hagamos equipo contra la violencia hacia las mujeres**”, impulsada por la Secretaría de las Mujeres en colaboración con los clubes de fútbol locales. Esta iniciativa reconoce explícitamente que los días de partido representan un contexto de riesgo aumentado y busca prevenir la violencia de género en esos espacios.

⁵ García-Moreno, C., & Del Campo, E. (2022, noviembre 21). *En el Mundial de fútbol, si pierde la selección, pierden las mujeres.* Blog del BID. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/en-el-mundial-de-futbol-si-pierde-la-seleccion-pierden-las-mujeres/>

Por ello, resulta contradictorio que el mismo Estado que promueve la prevención durante los eventos deportivos permita que se suspendan medidas de protección dentro del transporte público en esos mismos días.

Lejos de debilitarse, el funcionamiento de la zona preferente en Metrorrey **debería reforzarse durante los días de partido**, asegurando presencia de personal de apoyo, protocolos de resguardo y mensajes institucionales de respeto hacia las mujeres usuarias.

El manual también señala que:

“El ruptor de emergencia no podrá ser accionado en caso de que hombres aborden el vagón preferente, pues no es considerado como delito, falta administrativa y/o emergencia.”

Ante esta disposición, surgen preguntas fundamentales:

¿Qué debe hacer una mujer cuando hombres ingresan al vagón preferente?
¿Cómo se garantiza su seguridad hoy, y cómo se garantizará durante el Mundial 2026?

El próximo Mundial representará un incremento notable en la afluencia de personas usuarias del transporte público y la llegada de visitantes nacionales y extranjeros. Este escenario es **una oportunidad para que Nuevo León se convierta en referente nacional e internacional de transporte seguro, incluyente y con perspectiva de género**, pero también **una alerta preventiva**.

Si hoy no somos capaces de garantizar un viaje seguro para las mujeres de Nuevo León, ¿cómo lo haremos cuando el mundo entero nos visite?

El denominado “vagón rosa” **no es un privilegio**, sino una **medida afirmativa temporal** adoptada por el Estado para proteger a las mujeres y niñas ante la

persistencia de la violencia y el acoso en los espacios públicos. Su existencia se justifica en tanto subsista la desigualdad estructural que obliga a las mujeres a tomar precauciones para transitar seguras. El objetivo final debe ser alcanzar un transporte público libre de violencia y discriminación, pero mientras eso no ocurra, **el Estado tiene la obligación de fortalecer las medidas de protección existentes y dotarlas de certeza jurídica.**

Por ella, esta iniciativa propone una serie de reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León donde se establezca de manera expresa:

- El reconocimiento legal del vagón o zona preferente como espacio exclusivo para mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad.
- La prohibición de suspender este servicio salvo en casos de emergencia operativa plenamente acreditada.
- El derecho de las usuarias a **accionar la palanca de emergencia cuando se encuentren en riesgo o ante la presencia de hombres en el vagón preferente**, sin que ello implique sanción alguna.
- Y la obligación de Metrorrey de dar vista al Juez Cívico cuando se cometan faltas administrativas dentro del sistema, como el ingreso indebido al vagón preferente o cualquier conducta que vulnere la seguridad y dignidad de las usuarias.

Este último punto se sustenta en la **Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León**, cuyo artículo 35, segundo párrafo, establece:

“Cualquier autoridad del Estado y de sus municipios, incluido el Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones o faltas administrativas que no sean constitutivos de delito

deberá dar vista de inmediato al Juez Cívico competente para que inicie el procedimiento de ley.”

En virtud de esta disposición, **Metrorrey, como organismo público descentralizado del Estado, sí está facultado para dar vista al Juez Cívico** cuando detecte conductas que vulneren el orden y la seguridad en sus instalaciones. Esto permitirá canalizar las faltas administrativas sin criminalizar a las personas, pero garantizando la protección efectiva de las usuarias.

Como Poder Legislativo, tenemos el deber de mantener actualizadas las leyes del Estado para que respondan a la realidad social que vivimos.

La última reforma a la ley que rige Metrorrey fue hace quince años. En ese tiempo, **la sociedad cambió, las mujeres alzaron la voz, pero la ley permaneció igual.**

Hoy, un hecho tan lamentable como el ocurrido en el Metro de Monterrey nos recuerda que **la omisión legislativa también genera violencia.**

Esta reforma busca que **nunca más una mujer sea violentada por exigir el cumplimiento de un derecho**, y que Nuevo León avance hacia un transporte público seguro, digno y libre de acoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8 por modificación de la fracción CXXXV y adición de una fracción CXXXV Bis, el artículo 70 por adición de las fracciones XI y XII, artículo 70 Bis 1 por adición de las fracciones IV y V y el artículo 71 por adición de los párrafos

segundo, tercero y cuarto, todos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a CXXXIV ...

CXXXV. Zona 30: Es el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a peatones, usuarios de transporte no motorizado y usuarios de transporte público, preferencial permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizados ubicado principalmente en los entornos de equipamientos escolares y de salud;

CXXXV Bis. Zona preferente: espacio designado dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para el uso exclusivo de mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad, con el objetivo de brindar un entorno más seguro, libre de acoso y de violencia; y

CXXXVI. ...

Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

I a X ...

XI. Contar con una zona preferente para mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad en el SETME, la cual sólo podrá suspenderse de manera temporal en caso de emergencia, previamente determinada por la persona Jefa del Puesto de Control Central o quien haga sus veces. No se considerarán emergencias los eventos masivos, concentraciones deportivas o causas ajenas a la seguridad operativa del sistema.

XII. Accionar la palanca o ruptor de emergencia, sin que ello implique sanción alguna, cuando una usuaria considere que su seguridad está en riesgo o que personas no autorizadas han ingresado a la zona preferente.

Artículo 70 Bis 1. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

I a III...

IV. Implementar acciones permanentes de prevención y sensibilización para promover el respeto y buen uso de la zona preferente, incluyendo campañas informativas, capacitación del personal y mecanismos accesibles de denuncia y acompañamiento para prevenir la violencia contra las mujeres en las instalaciones.

V. Contar con un protocolo interno de atención faltas administrativas que contemple el proceso para dar vista al Juez Cívico competente a fin de evitar la reincidencia

Artículo 71. El SETME comprenderá las siguientes modalidades:

I a X ...

...

En las líneas de metro contará con una zona preferente para mujeres, niñas, niños menores de 12 años y personas con discapacidad la cual deberá estar claramente señalizada.

El ingreso de personas no autorizadas a la zona preferente, así como cualquier conducta que vulnere la seguridad o dignidad de las usuarias, se considerará una falta administrativa, conforme a la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

En estos casos, Metrorrey dará vista al Juez Cívico competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo, de la citada ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey contará con un plazo de 90-noventa días naturales para actualizar su Manual Interno para la Prevención y Atención del Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual, para que guarde concordancia con el presente Decreto.

Tercero. El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey contará con un plazo de 90-noventa días naturales para elaborar su Protocolo Interno de Atención a Faltas Administrativas.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 22 de octubre del 2025



**Dip. Greta Pamela Barra Hernández
Integrante del Grupo Legislativo MORENA**

